

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de junio del año 2023, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Dr. Gutierrez Marcelo Andrés, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**CASANOVA CANDELA C/ CHEMI VALERIA S/ ORDINARIO** " (EXPTE. N° CI-00735-L-2022).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 05/06/2023, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **VALERIA CHEMI** abonará, por todo concepto reclamado en autos a la actora, **CANDELA CASANOVA**, la suma total de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$550.000.-)**, pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$137.500.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 21/06/2023 y las tres (3) restantes los días 21 o siguiente si éste fuera inhábil de cada uno de los meses posteriores hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado y letrada de la actora, **Dr. FEDERICO JOSE EMANUEL ALARCON RASCOVICH** y **Dra. JAQUELINE GISELLE ALVEAR** en la suma de **PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$110.000.-)**, en conjunto. Regular los honorarios profesionales de la letrada de la demandada, **Dra. MARIA BELEN GRISPINO**, en la suma de **PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$110.000.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por la misma -MB: \$550.000 .- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador, **Dr. JORGE ALBERTO BELLO**, por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a 1 JUS (\$12.586.-) de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la contribución al Sitrajur, estese a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-

Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-